



## RESOLUCIÓN RECTORAL nº 291/2020

**RESOLUCIÓN RECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA POR LA QUE SE ACUERDA AMPLIAR EL PLAZO INICIAL DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO DOCENTE PARA LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIEROS INDUSTRIALES Y DE TELECOMUNICACIÓN (3 LOTES) -LOTE 2: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN MOLINO DE BOLAS PLANETARIO EN ACERO INOXIDABLE CON TARRO ENTRE 400 Y 600 ML. DE CAPACIDAD EN ACERO INOXIDABLE, BOLAS DE MOLIENDA Y CONTRAPESO SI FUERA NECESARIO, FORMALIZADO CON LA EMPRESA BIOMETA TECNOLOGÍA Y SISTEMAS, S.A. (NIF A33553645). (EXPEDIENTE 2019/ABRSUM036)**

Con fecha 15 de mayo de 2020 se formalizó el contrato con nº de registro 71/2020 con la empresa BIOMETA TECNOLOGÍA Y SISTEMAS, S.A. (NIF A33553645). para el *Suministro e instalación de un molino de bolas planetario en acero inoxidable con tarro entre 400 y 600 ml. de capacidad en acero inoxidable, bolas de molienda y contrapeso, si fuera necesario.*

De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula tercera de dicho contrato, el plazo de suministro se fijaba en un mes a partir del día siguiente al de la firma del contrato, finalizando por tanto el 15 de junio de 2020.

Con fecha 10 de junio de 2020 se recibe solicitud de la empresa contratista en la que manifiesta que:

*En relación al expediente más arriba indicado, del cual hemos sido adjudicatarios del lote 2 (molino de bolas planetario), el fabricante RETSCH GmbH, con domicilio en Retsch Allee, 1-5, 42781 Haan (Alemania), nos ha comunicado que el envío del equipamiento sufrirá un retraso debido a las actuales circunstancias provocadas por el COVID-19: se han producido recortes en personal, mano de obra y ciertos componentes necesarios para el proceso de fabricación también han sufrido retrasos debido a las restricciones que han sufrido sus proveedores impidiendo que lleguen en el tiempo acordado, siendo estas circunstancias totalmente ajenas a BIOMETA, S.A.*

Con fecha 10 de junio de 2020 se emite informe el responsable del contrato, Francisco Javier Azcondo Sánchez, en el que manifiesta que:

*Con fecha 10 de junio se ha recibido un escrito de la empresa BIOMETA TECNOLOGIA Y SISTEMAS, S.A en el que informan de que el fabricante RETSCH GmbH, con domicilio en Retsch Allee, 1-5, 42781 Haan (Alemania), les ha comunicado que el envío del equipamiento sufrirá un retraso debido a las actuales circunstancias provocadas por el COVID-19. Se han producido recortes en personal, mano de obra y ciertos componentes necesarios para el proceso de fabricación. También han sufrido retrasos debido a las restricciones que han sufrido sus proveedores impidiendo que lleguen en el tiempo acordado, siendo estas circunstancias totalmente ajenas a BIOMETA, S.A. Por todas las razones expuestas, provocadas por esta pandemia mundial, solicitan una ampliación en el plazo para el suministro hasta el 14 de julio de 2020.*

*El contrato tiene un plazo de ejecución de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la formalización del contrato, finalizando por lo tanto el plazo previsto de ejecución el día 15 de junio. Sin embargo, teniendo en cuenta la justificación de la empresa y el artículo 34.2 del Real Decreto-ley 8/2020 que dice textualmente:*

*2. En los contratos públicos de servicios y de suministro (...), vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siempre y cuando éstos no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19, cuando el contratista incurra en demora en el cumplimiento de los plazos previstos en el contrato como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, y el mismo ofrezca el cumplimiento de sus compromisos si se le amplía el plazo inicial o la prórroga en curso, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido por el motivo mencionado, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El órgano de contratación le concederá al contratista la ampliación del plazo, previo informe del (responsable del contrato), donde se determine que el retraso no es por causa imputable al contratista, sino que se ha producido como consecuencia del COVID-19 en los términos indicados en el párrafo anterior. En estos casos no procederá la imposición de penalidades al contratista ni la resolución del contrato.*

*Se informa favorablemente la petición y se solicita a ese servicio de contratación la concesión de ampliación de plazo, fijando la fecha límite de entrega el día 14 de julio.*

Por todo ello, este Rectorado, en uso de las facultades conferidas en la Ley de Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre y en el Estatuto de la Universidad de Cantabria aprobado por Decreto 26/2012, de 10 de mayo, ha resuelto:

**ÚNICO:** Acordar conceder ampliación de plazo hasta el 14 de julio de 2020 a la empresa BIOMETA TECNOLOGÍA Y SISTEMAS, S.A. (NIF A33553645), para el *Suministro e instalación de un molino de bolas planetario en acero inoxidable con tarro entre 400 y 600 ml. de capacidad en acero inoxidable, bolas de molienda y contrapeso, si fuera necesario.*

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este Rectorado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. Igualmente, podrá impugnarse directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Cantabria, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar en la misma forma indicada. En caso de haberse formulado recurso de reposición, el contencioso-administrativo no podrá interponerse hasta la resolución expresa o desestimación presunta de aquél.

EL RECTOR,

ÁNGEL PAZOS CARRO